



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Efectividad garantía real – libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00458-00

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que la misma cumple con las exigencias de los artículos 422,430 y 468 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con lo preceptuado 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento **POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CLARISA RIGSI NAVAS MILLAN** y **JULIO CESAR PINEDA CANO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. CUOTAS VENCIDAS

No.	NUMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	2273 320182378	26/12/2020	\$ 259.901,33
2	2273 320182378	26/01/2021	\$ 262.191,14
3	2273 320182378	26/02/2021	\$ 264.501,12
4	2273 320182378	26/03/2021	\$ 266.831,45
5	2273 320182378	26/04/2021	\$ 269.182,31
		TOTAL	\$ 1.322.607,35

1.2. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

2. CAPITAL ACELERADO

No.	NUMERO DE PAGARE	CAPITAL
1	2273 320182378	\$ 112.086.865,57

2.1. INTERESES DE MORA: A la tasa fijada sin que exceda el monto y en ningún caso supere los límites de Ley, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

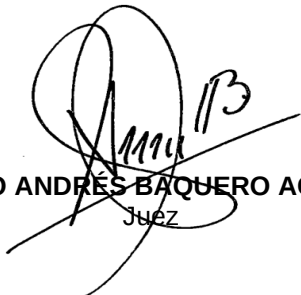
TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente

CUARTO: NOTIFICAR en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso o conforme lo señala el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, e indíquesele a la parte demandada de la presente providencia, que cuenta con el termino de cinco (5) días proceda al pago de las sumas aquí mencionadas o el término de diez (10) días para que presente excepciones, términos que corren simultáneamente.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N 20724728** Oficiese.

SEXTO: Reconocer personería a la sociedad **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** quien actúa a través del abogado Mauricio Carvajal Valek.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 88 fijado hoy 6 de julio de 2021 a la hora de las 08:00 AM.


David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario